



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 274-2011-TCE; SE HA DICTADO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Puyo, 20 de septiembre de 2011, las 12h30.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 274-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro (4) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte informativo y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano ILLANES ILLANES JOSE ANTONIO, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador- Código de la Democracia, “Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”; hecho ocurrido en el sector del instituto pedagógico Canelos, parroquia Canelos, cantón Puyo, provincia de Pastaza, el día sábado 07 de mayo de 2011, a las 16h36.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.-a)** En el parte policial suscrito por el Cabo Segundo de Policía Carlos Fernando Guiscacundo, y dirigido al Comandante Provincial de Policía de Pastaza No. 16, se indica que, el día sábado 07 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio en el instituto pedagógico Canelos, a las 16h36, se procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor ILLANES ILLANES JOSE ANTONIO, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. **b)** El parte policial conjuntamente con la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, fueron remitidos por el Coronel de Policía de E.M. Carlos Julio Logroño Varela, Comandante Provincial de Policía “Pastaza N°. 16”, mediante oficio No. 2011-1062-CP-16 de 08 de mayo del 2011, al señor Peter Núñez, Director Provincial del Consejo Electoral de Pastaza, quien a su vez envía a la Doctora Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio No. 190-CNE-DPP-PNCH-D-11 de 09 de mayo de 2011, recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día miércoles 11 de mayo del 2011, a las 15h09, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 01 de septiembre de 2011, a las 13h45, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor ILLANES ILLANES JOSE ANTONIO, en la Parroquia Canelos, cantón Pastaza, provincia de Pastaza; señalándose el día martes 20 de septiembre de 2011, a las 11h30, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 01 de septiembre de 2011, a las 13h45, se dispuso citar al presunto infractor ILLANES ILLANES JOSE ANTONIO, en la Parroquia Canelos, cantón Pastaza, provincia de Pastaza, para lo cual se remitió en despacho



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con abogado particular, se designa al Doctor Marco Félix Vargas Zúñiga, como su defensor público, a quien se le notificó mediante oficio N°016-2011-DQ-TCE de fecha 02 de septiembre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Pastaza, ubicado en la calle Ceslao Marín y General Villamil, edificio Zúñiga, tercer piso, en la ciudad de Puyo, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Cabo Segundo de Policía Carlos Fernando Guiscacundo, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Pastaza, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **c)** De la razón sentada por el Ab. José Alcívar Pozo, citador - notificador del Tribunal Contencioso Electoral, se indica que no fue posible la localización del ciudadano ILLANES ILLANES JOSE ANTONIO, disponiéndose mediante providencia de 05 de septiembre de 2011, a las 15h45, se proceda a citarlo mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación provincial, de acuerdo a lo que determina el artículo 28 e inciso final del artículo 85 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, al efecto a fojas 18 del proceso consta la publicación respectiva y la razón de citación al presunto infractor; **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día martes 20 de septiembre de 2011, a las 11h35, se realiza la Audiencia Oral de Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 01 de septiembre de 2011, a las 13h45; en el desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La no comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor Cabo Segundo de Policía Carlos Fernando Guiscacundo, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial. **b)** La no comparecencia a esta diligencia del presunto infractor ciudadano ILLANES ILLANES JOSE ANTONIO, no así, de la Abogada Diana Elizabeth Narváez Córdova, Defensora Pública, quien a nombre de Illanes Illanes José Antonio, manifiesta : **b.1)** Abogada Diana Narváez Córdova, Defensora Pública que representa al señor Illanes Illanes José Antonio, quien hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y que en lo principal manifiesta: Señor Juez del Tribunal Contencioso Electoral, señor secretario, señor asistente y demás personas que nos acompañan a nombre de la Defensoría Pública y de mi defendido, el señor José Antonio Illanes Illanes, y por haber sido designada de oficio en cumplimiento a las normas del debido proceso establecidas en la Constitución y en el Código de Procedimiento Penal, en esta audiencia debo manifestar lo siguiente: 1. Impugno el contenido del parte policial suscrito por el señor Cabo segundo de policía Carlos Fernando Guiscacundo, por ser un simple documento de carácter referencial y no probatorio: 2. Al no existir ninguna prueba de cargo en contra de mi defendido toda vez que en esta audiencia oral de prueba y juzgamiento no se encuentra presente el señor cabo segundo de policía Carlos Fernando Guiscacundo, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial que consta en los autos del proceso con fecha 8 de mayo del 2011 pese a estar legalmente notificado mediante oficio n.013 y 014 del 2 de septiembre del 2011 dirigido al Comandante General y Comandante Provincial de Pastaza de la Policía Nacional y al no haber justificado su no comparecencia, persona que en esta audiencia es la única que debió de relatar y ratificar las circunstancias en las que mi defendido haya incurrido presuntamente en una infracción electoral tipificada en el art.291, numeral 3 del Código de la Democracia es decir quién expendió o consumió bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas, ya que el parte policial señor juez del Tribunal Contencioso Electoral el señor agente de policía no especifica si mi defendido expendió o consumió bebidas alcohólicas en los días que existe prohibición, por lo tanto señor Juez en el parte policial se relata de forma superficial y escueta sin saber hasta la presente fecha si mi defendido expendió o consumió bebidas alcohólicas, con tales antecedentes señor juez del Tribunal Contencioso Electoral al no existir prueba alguna en contra de mi defendido y al amparo de los principios de transparencia, inmediación, celeridad y economía procesal solicito a usted se absuelva a mi defendido José

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Antonio Illanes de la infracción electoral tipificada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia; **SEXTO.-** De los hechos descritos se puede colegir que: **a)** La infracción electoral que se le imputa al ciudadano ILLANES ILLANES JOSE ANTONIO, conforme consta de la boleta informativa, es la contenida en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador- Código de la Democracia que establece: “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”. **b)** No se ha justificado conforme a derecho que el ciudadano ILLANES ILLANES JOSE ANTONIO, se encontraba expendiendo o consumiendo bebidas alcohólicas, el día 07 de mayo de 2011, a las 16h36, en el instituto pedagógico Canelos, parroquia Canelos, cantón Puyo, Provincia de Pastaza. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA:** Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano ILLANES ILLANES JOSE ANTONIO; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- Cúmplase y notifíquese. Firma, Ab. Douglas Quintero Tenorio. **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Puyo, 20 de septiembre de 2011.

Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator